



Bogotá, 30/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500837001



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA
CALLE 32 No. 45B - 16
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28449** de **17/12/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2 8 4 4 9 DEL 17 DIC 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de Pasajeros por Carretera TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA. , Identificada con N.I.T. 800.088.878-1, contra la Resolución No. 029840 del 17 de diciembre de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en de Pasajeros por Carretera las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 008196 del 22 de mayo de 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA. , Identificada con N.I.T. 800.088.878-1, con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 257154 del 31 de enero de 2012, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"*, la cual fue notificada personalmente el día 06 de junio de 2014, quienes a través de su Represente Legal presentaron los correspondientes descargos bajo radicado No. 2014-560-041396-2.

Mediante Resolución No. 029840 del 17 de diciembre de 2014 se sancionó a la empresa TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA. , Identificada con N.I.T. 800.088.878-1, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la cual fue notificada personalmente el día 04 de febrero de 2015.

El 20 de febrero de 2015 con radicado No. 2015-560-014498-2, el señor EDGAR MEJÍA PUENTES, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 029840 de diciembre de 2014, a nombre de la empresa TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA. , Identificada con N.I.T. 800.088.878-1 en calidad de Representante Legal.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de Pasajeros por Carretera TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA., identificada con N.I.T. 800.088.878-1, contra la Resolución No. 029840 del 17 de diciembre de 2014.

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así:

“Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Así, el plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución de fallo, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el día 18 de febrero de 2015.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado: “(...) Del contenido de las anteriores normas claramente se desprende que para la presentación de una demanda, en este caso para la presentación de un recurso, son dos los requisitos exigidos: 1. Que se lleve a cabo la presentación personal del recurso ante la autoridad correspondiente o, en su defecto, ante un juez o notario de la ciudad donde se encuentre el signatario, requisito que tiene como finalidad la de verificar que quien presenta el recurso es realmente el interesado o su apoderado, cuestión de la cual puede dar fe pública, sin lugar a dudas, un notario, como en el caso que nos ocupa a la Sala, o un juez del lugar donde se

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA.**, identificada con N.I.T. 800.088.878-1, contra la Resolución No. 029840 del 17 de diciembre de 2014.

encuentre el recurrente o su apoderado, por expresa disposición legal. 2. Que se lleve a cabo dentro de la oportunidad legal, para lo cual, en caso de presentarse fuera del sitio donde se va a tramitar el recurso, se entenderá presentado el día en que se recibió por parte de la ofician destinataria (...)" (Expediente No. 4863. Sentencia del 11 de junio de 1998, Consejero Ponente: doctor Libardo Rodríguez Rodríguez).

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 04 de febrero de 2015 hasta el día 18 de febrero de 2015 para interponer los recursos correspondientes, observando entonces que la sancionada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 78 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo(...)", esta Delegada debería rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el Representante Legal de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA., sin embargo, al realizar una simple lectura se observa que posiblemente puede existir caducidad de la de la facultad sancionatoria que otorga la Ley 1437 de 2011, toda vez que en su artículo 52 indica que:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria." (Resalto fuera del texto original).

Por lo anterior, entre el 31 de enero de 2012, fecha en que ocurrieron los hechos y el 04 de febrero de 2015, fecha de la notificación de la Resolución No. 029840 del 17 de diciembre de 2014, mediante la cual se sancionó a la investigada, transcurrieron 3 años y 04 días, es decir que el término que estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las autoridades para imponer sanciones, el cual de 3 años,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA.**, identificada con **N.I.T. 800.088.878-1**, contra la **Resolución No. 029840 del 17 de diciembre de 2014**.

feneció el 31 de enero de 2015, razón por la cual en protección del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política, esta Delegada debe proceder al correspondiente archivo del expediente por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Entidad contra la empresa de transporte público terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA.**, identificada con **N.I.T. 800.088.878-1** originada en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 257154 del 31 de enero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto, iniciada mediante Resolución No. 008196 del 22 de mayo de 2014.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA.**, identificada con **N.I.T. 800.088.878-1**, en su domicilio principal en la ciudad de **BARRANQUILLA, ATLÁNTICO** en la **CALLE 32 No. 45 B – 16** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., 28449 17 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGÉ ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión LUMAR](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000129480
Identificación	NIT 800088781 -
Último Año Renovado	1998
Fecha de Matrícula	19900220
Fecha de Vigencia	20200129
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

* 4664 - Comercio al por mayor de productos quimicos basicos, cauchos y plasticos en formas primarias y productos quimicos de uso agropecuario

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 32 No 45 B - 16
Teléfono Comercial	03401502
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 32 No 45 B - 16
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Nombre	Municipio	Categoría
TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento

Ver Certificados de Existencia y Representación Legal

Ver Certificados de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Empresarios Legales



CONFECOMAR S - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/12/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA
CALLE 32 No. 45B - 16
BARRANQUILLA - ATLANTICO



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28449 de 17/12/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28389.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TORCOROMA INTERNACIONAL LTDA
CALLE 32 No. 45B - 16
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Superintendencia de
Aerospacia y Transportes
Calle 32 No. 45B-16
Barranquilla - Atlántico

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
AEROSPAZ Y TRANSPORTES -
OPERACIONES TRANS
Dirección: CALLE 32 No. 45B-16

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RNS05005502CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TORCOROMA INTERNACIONAL
S.A.S.

Dirección: CALLE 32 No. 45B-16

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003319

Fecha Pre-Admisión:
21/01/2015 11:23:46

Este documento es propiedad de Superintendencia de Aerospacia y Transportes. No debe ser distribuido fuera de la oficina de destino.

Calle 33 No. 9A-45
PBX 352 67 00 - Bogotá
www.supertransporte.gov
Línea Atención al Ciudadano
01 6000 2172

472	Motivos de Devolución		Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número							
			Rehusado	No Reclamado							
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado								
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado								
		Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Número del distribuidor:					
C.C. MARTINEZ						C.C. 8801722					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: 2015 ENE. 06						Observaciones:					
<i>St. no colh</i>											

